



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

Armenia Q, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

La señora Maribel Gabanzo Agudelo, en calidad de hermana y Curadora General de la interdicta, señora Diana María Gabanza Agudelo, solicita la vigencia de la curaduría y copia autentica de la posesión de su designación como curadora, a efectos de iniciar proceso de sucesión de su padre Romel Antonio Gabanzo.

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción sobre la señora Diana Maria Gavanzo Agudelo, decretada mediante sentencia No. 396 de fecha noviembre 20 de 2006, se da inicio al proceso de Revisión de la interdicción,previsto en la Ley 1996.

Dicha normativa en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Se requiere a la peticionaria señora **Maribel Gabanzo Agudelo**, para que en calidad de curadora general y hermana, de la señora **Diana María Gabanzo Agudelo**, que allegue valoración de apoyo realizada a la titular del acto jurídico, otrora interdicto(a) hoy persona con discapacidad, conforme al numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996, concordante con el Decreto 487 de abril del año en curso, a través de una entidad pública, el cual deberá allegar con una ante mínima de veinte días a la audiencia que ha de realizare en este trámite.

Para tal fin se dispone oficiar a la Defensoria del Pueblo, a efecto que por medio de los profesionales adscritos a esa dependencia, elabore el Informe de Valoración Judicial de la titular del acto jurídico, señora **Diana María Gabanzo Agudelo**, que contenga todos los requisitos consagrados en el artículo 38, numeral 4º. De la Ley 1996 de 2019 y bajo los parámetros contemplados en el Decreto 487 del 2022. aunque se está ordenando oficiar a esta entidad, eso no es obice para que si la Curadora desea realizar la valoración con entidad privada, pueda hacerlo

Igualmente, se le requiere a la parte interesada para que le haga seguimiento a dicha comunicación y proporcione toda la información que requiera dicha dependencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase la respectiva comunicación, en el cual deberá indicar nombre e identificación de la titular del acto jurídico, su curadora actual, la dirección y demás datos de ubicación, el despacho que requiere la valoración y se advertirá que lavaloración se requiere para efectos de revisar la sentencia de interdicción, emitida el 20 de noviembre de 2006, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, el 13 de marzo de 2007.

Se decreta igualmente Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro

de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentran en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que los rodean e indicará la forma en que aquellos expresan sus gustos y preferencias. Además de la relación de confianza entre esta y la persona que actualmente cuida de ella en su calidad de curadora y hermana señora Maribel Gabanzo Agudelo y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Además, deberá indagarse sobre la forma en la que la titular del acto jurídico se comunica, historia de vida, la forma como adelantan sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con él, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que los apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

El informe deberá allegarse con un mínimo de 20 días de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia y de este la valoración de apoyos se dará traslado a las partes durante el término señalado en la ley, en su oportunidad.

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese comunicación al área social.

Se requiere igualmente a la peticionaria e interesados para que informe al despacho el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término dado para la presentación de la valoración de apoyos, en el que también deberá indicar las instituciones a las que acude el titular del acto jurídico y el nombre de sus instructores o la manifestación de las actividades que realiza fuera del hogar; a fin de ser requerida su presencia en la audiencia

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación para notificar a la curadora a la dirección electrónica maribelgavanzoagudelo@gmail.com .y oficio a al Registraduría.

Por otra parte, entérese de esta decisión a la Representante del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, para lo de su cargo. Compártase el link del proceso a esta funcionaria.

Para la celebración de la audiencia en este asunto, se fija **el día veinticuatro (24) del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, en ella deberá hacerse presente la titular del acto jurídico, por tanto, se le convocará a sala de audiencia.

Finalmente, como quiera que hasta tanto no se emita decisión de fondeo en la revisión de la interdicción, la curaduría sigue vigente, expídase la certificación requerida por la señora Maribel Gabanzo Agudelo.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af8631981ba472300c87ca6d3f2f6bccbd7dd660b866b289630768150490e84**

Documento generado en 16/09/2022 06:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>